JUSTIFICACIÓN SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA Nro. 62 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y CONSULTORIA Y CONSTRUCCION BEZALEEL S.A.S NIT 900.779.049-9

El 9 de diciembre de 2022 fue suscrito el contrato de obra 62 de 2022 a través de la plataforma SECOP II, que tiene por objeto "Realizar el mantenimiento locativo y adecuaciones de las instalaciones de la Sede del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y Profesiones Auxiliares, incluyendo el suministro de materiales y mano de obra, por el sistema de precios unitarios"

Dentro de los términos del contrato, se definió el plazo en la cláusula tercera del contrato, así:

> *"CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*"

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 61 de 2022, se conceden vacaciones colectivas a los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del 23 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de enero de 2023 inclusive, la supervisión considera pertinente suspender el contrato, por cuanto durante este tiempo no se podrá ingresar a las instalaciones del CPNAA

Así las cosas, se considera pertinente llevar a cabo la suspensión de la ejecución del contrato de obra No. 62 de 2022 desde el 23 de diciembre de 2022 y hasta el 15 de enero de 2023 (inclusive), con lo que la ejecución se reiniciará el 16 de enero del 2023.

La suspensión del contrato No. 62 de 2022, se sustenta en la cláusula novena del contrato, la cual establece:

> "*CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes podrán suspender o modificar temporalmente la ejecución de presente contrato de mutuo acuerdo en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución.* "

Cabe anotar que la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-949 de 2001** señaló que las modificaciones a los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, señala:

> ***"****La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* [*Resaltado fuera de texto*].

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA LUZ ORTIZ RODRIGUEZ
Subdirectora de Fomento y Registro

Carrera 6 No. 26 B-85 Oficina 201, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Ext. 1101-1106
info@cpnaa.gov.co
www.cpnaa.gov.co